

Resolución de Secretaría General

Nº 026-2018-INGEMMET/SG

Lima, 20 JUL. 2018

VISTOS:

La solicitud presentada con fecha 02 de febrero de 2018 (Correlativo N° 000505605), por don Walter Mayta Zarate, a fin de que se le otorgue el pago de pensiones en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 y de ser el caso, el pago de devengados e intereses por la demora en la entrega de su prestación; el Informe N° 555-2018-INGEMMET/OA-UP de fecha 27 de junio de 2018 de la Unidad de Personal, el Informe N° 114-2018-INGEMMET/SG-OA de fecha 09 de julio de 2018 de la Oficina de Administración y el Informe N° 004-2018-INGEMMET/SG-AS de fecha 18 de julio de 2018 de la Asesoría de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 20530, establece el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Legislativo 19990;

Que, con posterioridad a la promulgación del Decreto Ley 20530 se expidieron leyes que establecían los casos en que de manera excepcional aquellos trabajadores que hubiesen ingresado al servicio con posterioridad al 11 de julio de 1962, podrían incorporarse al Régimen del mencionado Decreto Ley. Una de estas leyes es la Ley N° 25066 que incorporó a los funcionarios y servidores públicos que a la fecha de la dación del Decreto Ley N° 20530, se encontraban trabajando para el Estado en condición de nombrados y contratados y que a la fecha de la dación de la Ley fuesen servidores o funcionarios de carrera;

Que, de conformidad al artículo 27° de la Ley 25066, los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley 20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, establecido por dicho Decreto Ley, siempre que a la dación de la presente, se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances de la Ley 11377 y Decreto Legislativo 276;

Que, el segundo párrafo del numeral 1.5 del Anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF, norma que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el Decreto Ley N° 20530, señala que se incorporan al régimen de pensiones a cargo del Estado al amparo del Decreto Ley los funcionarios y servidores públicos que ingresaron a laborar en la administración pública antes del 26 de febrero de 1974, como nombrados o contratados bajo la Ley N° 11377 y que a la vigencia de la Ley N° 25066, se encontraban laborando a favor del estado bajo el Decreto Legislativo 276;

Que, el señor Walter Mayta Zarate fue contratado por el INGEMMET a partir del 1 de setiembre de 1988, a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, y mediante Resolución de Presidencia N° 084-90-INGEMMET/PCD de fecha 10 de agosto de 1990, fue incorporado al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en aplicación de la Ley N°



25066; sin embargo, al no ser estos servicios prestados en el régimen laboral público sino en el privado, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 763, se resolvió declarar nula e insubsistente la Resolución de Presidencia N° 084-90-INGEMMET/PCD mediante la Resolución de Presidencia N° 035-93-INGEMMET/PCD del 29 de marzo de 1993;

Que, en efecto, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 763, estableció que es nula de pleno derecho y en consecuencia está prohibida toda incorporación o reincorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530 que se haya efectuado o se efectúe, con violación del artículo 14 del Decreto Ley N° 20530, norma que establecía que no son acumulables los servicios prestados al Sector Público, bajo el régimen laboral público, con los prestados en el mismo sector bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que, la Unidad de Personal mediante Informe N° N° 555-2018-INGEMMET/OA-UP de fecha 27 de junio de 2018, señala que el señor Walter Mayta Zarate no se encuentra incorporado al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, dado que la Resolución de Presidencia N° 084-90-INGEMMET/PCD que lo incorporaba al régimen pensionario antes Indicado fue declarada nula e insubsistente por la Resolución de Presidencia N° 035-93-INGEMMET/PCD; asimismo, señala que el solicitante al momento de la dación de la Ley N° 25066 (23 de junio de 1989) prestaba servicios al INGEMMET bajo el régimen laboral de la actividad privada, por lo que no cumplía los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 20530 para estar comprendido en dicho régimen pensionario, por lo que no corresponde otorgarle la pensión de cesantía solicitada, ni los devengados solicitados;

Que, mediante Informe N° 004-2018-INGEMMET/SG-AS de fecha 18 de julio de 2018, la Asesoría de la Secretaría General, sobre la base legal antes acotada, opina que no corresponde otorgar pensión de cesantía del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 al señor Walter Mayta Zarate, así como el pago de devengados e intereses por la demora en la entrega de su prestación, al no estar incorporado en dicho régimen pensionario;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y la Asesoría de Secretaría General, y;

De conformidad con los fundamentos y conclusiones contenidos en los Informes emitidos por la Unidad de Personal, Oficina de Administración y de la Asesoría de la Secretaría General señalados en los Vistos (se acoge las opiniones emitidas, siendo que los citados Informes forman parte integrante de la decisión que se adopta en esta instancia) y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 20530 y modificatorias, la Ley 25066, el Decreto Legislativo N° 763, el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, la Resolución de Presidencia N° 035-93-INGEMMET/PCD, y de acuerdo a las funciones y responsabilidades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de pensión de cesantía del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 presentada por el señor Walter Mayta Zarate con fecha 02 de febrero de 2018, así como el pago de devengados e intereses solicitados por la demora en la entrega de su prestación, dejando a salvo su derecho de acudir ante la instancia competente conforme lo




establece el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Personal la notificación de la presente Resolución y los informes de la Oficina de Administración, la Unidad de Personal y la Asesoría de Secretaría General a don Walter Mayta Zarate; así como la custodia del presente expediente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Econ. YELENA ALARCÓN BUTRÓN
Secretaría General (e)
INGEMMET



TRANSCRITO A:

Walter Mayta Zarate
Av. Las Rosas Mz. H Lote 17 Sauce Segundo
San Juan de Lurigancho

Distribución:

OA
UP

